



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

C.U.T. 63716-2012

Resolución Directoral

N° 107 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 FEB 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 63716-2012, presentado por COMPAÑÍA MINERA LPO S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100110513, con domicilio legal en Av. San Borja Norte N° 523 – distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Sr. Francisco José Barrios Vargas, quien solicita la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de su PTARD del Campamento Principal de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada en la localidad de Cerro Lindo, distrito de Chavín y provincia de Chincha, departamento de Ica, las cuales se reúsan con fines de riego de áreas de forestales de especies arbóreas tales como el molle, algarrobo, huarango, tara;

CONSIDERANDO:

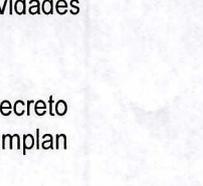
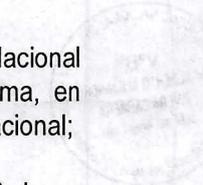
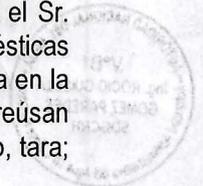
Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el precitado artículo en concordancia con el numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento, señalan que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que según el artículo 148° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidas a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizara cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, ha establecido que las Autoridades Administrativas del Agua resolverán las solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas,



Que el numeral 20.3 del artículo 20° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que para la autorización de aguas residuales tratadas se debe presentar, entre otros los siguientes requisitos:

- Opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA, del ministerio de salud cuando se trata de reuso de aguas con fines agrícolas, riegos de parques y jardines públicos, acuicultura y otros que impliquen riesgo a la salud.
- Autorización sectorial para desarrollar la actividad o acreditación de la titularidad del predio donde se hará el reuso del agua.
- Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente.

Que, la recurrente solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes su PTARD del Campamento Principal de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada en la localidad de Cerro Lindo, distrito de Chavín y provincia de Chincha, departamento de Ica; las mismas que se generan durante los 365 días del año y 24 horas al día, de las cuales un volumen de 8 924,25 m³/año equivalente a un caudal de 0,28 l/s de régimen continuo se usara para el riego de forestales de especies arbóreas tales como el molle, algarrobo, huarango, tara, del campamento de la minera.

Que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante Resolución Directoral N° 168-2010-MEM/AAM de fecha 17.05.2010, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó el Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto "Ampliación de la Planta Concentradora Cerro Lindo".

Que, con Informe Técnico N° 025-2013-ANA-AAA.CF/SDGCRH/RGGP la Sub Dirección de Gestión de calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, emite opinión favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domesticas tratadas, donde concluye:

- La autorización de reuso que se otorgue podrá ser por el plazo de tres (03) años, contados desde la solicitud del trámite administrativo 31.10.2012.
- COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., Deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del tratamiento de las aguas residuales domesticas tratadas, proveniente de su PTARD de marcas: PMH-700, PMH-700 y PMH-1050, así como adecuar el tratamiento óptimo del manejo de disposición final de los lodos, de manera tal que no genere ningún impacto negativo dentro de las instalaciones, en las áreas de riego. Ni en las áreas circundantes externas de sus instalaciones
- COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., Deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua a reusar, mediante el control de los siguientes parámetros: pH, OD, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, Aceites y grasas, Helmintos en el afluente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con el método de ensayo acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y el reporte del análisis de las muestras debe ser remitidas hacia la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, debiendo los resultados ser sistematizados en formato impreso y digital editable





Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18) de los puntos de control (En la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del sistema de tratamiento) Este reporte deberá ser entregado, como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre. Para los puntos de control, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de control del Afluente y Efluente para reuso

Punto de Control	Fin del reuso	Coordenadas de Ubicación WGS 84 – Zona 18	
		Norte	Este
A.PTAR	Ingreso de la PTAR del Campamento Principal	8 554 220	392 485
E-PTAR	A la salida de la PTAR del Campamento Principal	8 554 227	392 491



- d. COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., Deberá reportar el caudal, en el punto de control (A la salida del sistema de tratamiento) y volumen acumulado de aguas residuales reutilizadas, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en su solicitud, debiendo reportar los resultados de la medición del caudal a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18).
- e. Durante la vigencia de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones de fiscalización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como a la zona de riego dentro de las instalaciones de COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., en la localidad de Cerro Lindo, distrito de Chavín y provincia de Chincha, departamento de Ica, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Autoridad Administrativa del Agua AAA. Cañete Fortaleza, y por el personal técnico de la SDGCRH. Para tales efectos, el costo que demande la inspección, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI será asumido por la mencionada empresa.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 123-2014-ANA-AAA.CF/UAJ con el visto de la Sub- Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes su PTARD del Campamento Principal de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada en la localidad de Cerro Lindo, distrito de Chavín y provincia de Chincha, departamento de Ica; las mismas que se generan durante los 365 días del año y 24 horas al día, por un volumen de 8 924,250 m³ /año, equivalente a un caudal de 0,28 l/s de régimen continuo, se reusara para el riego forestal de especies arbóreas tales como el molle, algarrobo, huarango, tara.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de autorización de reuso es de **tres (03) años**, con eficacia anticipada al 31.10.2012.



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO 3º.- COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., deberá cumplir lo establecido en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La autorización de reuso otorgada, queda sujeta a la fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que se realizara a través de inspecciones inopinadas, para lo cual COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos del Autoridad Nacional del Agua y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

